



**FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO
COMFENALCO – CARTAGENA**

PLANEACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS

*Aprobado por el Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
TECNOLÓGICO COMFENALCO, según acuerdo N° 104 de 27 de Agosto de 2009*

CONTENIDO

	Pág.
FUNDAMENTOS FILOSOFICOS DE LA INSTITUCION	3
Misión.	3
Visión.	3
Valores.	3
Propósitos.	4
PRINCIPIOS DERIVADOS DE LA MISION	4
Principio de Investigación.	4
Principio de Contextualización.	4
Principio de Interdisciplinariedad.	4
Principio de Flexibilización.	5
Principio de Participación.	5
CAPITULO I. Campo de Aplicación.	6
CAPITULO II. Consideraciones Generales.	7
CAPITULO III. Estructura Académico Administrativa.	8
CAPITULO IV. Selección y Admisión.	9
CAPITULO V. Matricula y permanencia.	12
CAPITULO VI. Régimen Académico.	17
CAPITULO VII. Otorgamiento de Títulos.	26
CAPITULO VIII. Participación Institucional.	28
CAPITULO IX. Incentivos.	29
CAPITULO X. Régimen Disciplinario.	31
CAPITULO XI. Solución de Conflictos.	39
CAPITULO XII. Disposiciones Varias.	40

FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA INSTITUCIÓN

Misión

Somos una institución de educación superior con personal altamente comprometido que forma personas integrales con cultura investigadora, innovadora y emprendedora, capaces de transformar e impactar positivamente el sistema social

Visión

La FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO en el 2019 será una institución de calidad reconocida por su modelo en formación progresiva, con un excelente equipo humano aportando soluciones para el desarrollo de cartagena, la region y el país.

Valores

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO-CARTAGENA, ha optado por los siguientes valores guía de su acción:

Respeto

Equidad

Tolerancia

Solidaridad

Honestidad

Propósitos

Formar integralmente a los estudiantes en sus dimensiones personales y profesionales, éticas, ciudadanas y competencias que les permitan integrarse exitosamente a su entorno económico y social.

PRINCIPIOS DERIVADOS DE LA MISIÓN

Principio de Investigación

Alude a la dinámica de la relación con el conocimiento que debe existir en todos los procesos académicos desde la ciencia y la tecnología, así como a la aplicación de los conocimientos universales para la solución de problemas concretos.

Principio de Contextualización

Escenario que da sentido, pertinencia y legitimidad a las acciones implementadas por la Institución. Este principio implica contextualizar todo lo que hacemos, para ser lo que queremos ser, y nos compromete con el espacio y objeto de transformación educativa y social.

Principio de Interdisciplinariedad

Hace referencia a la búsqueda de convergencia entre fronteras de las disciplinas para crear regiones de conocimiento y saberes que permitan la transferencia de métodos apropiados a la solución de problemas a partir de un proceso Investigativo.

Principio de Flexibilización

Entendida como la diversificación de los modos y formas de organizar sus estudios, poner al día los conocimientos y las competencias para actualizar, reconvertir y mejorar la cultura de una Institución.

Principio de Participación

Se entiende como la vinculación real, activa y organizada de los miembros de la comunidad educativa y del sector de la producción para estructurar las propuestas de formación dentro del más absoluto respeto a las diferencias individuales, de opinión y a los derechos inherentes a la dignidad de las personas.

CAPITULO I

Campo de Aplicación

ARTICULO 1. El presente Reglamento Estudiantil de Posgrados regula las relaciones entre la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA y sus estudiantes de los programas de posgrado, entendiéndose como tales, los Programas de Especialización y Maestría.

ARTICULO 2. Es estudiante de Posgrado, la persona que se haya matriculado formalmente para un período académico en uno de los programas de especialización o maestría, ofrecidos por la Institución, condición que se mantiene a todo lo largo del respectivo plan de estudio, siempre que el estudiante realice la renovación de su matrícula para cada período, según las condiciones establecidas en éste y demás reglamentos vigentes.

CAPITULO II

Consideraciones Generales

ARTICULO 3. Los programas de posgrado se consideran escenarios de formación avanzada y se definen como aquellos que tienen por objeto la preparación de los alumnos participantes en el desarrollo de una actividad científica y académica y el desempeño profesional especializado.

ARTICULO 4. Los programas de posgrado o formación avanzada están orientados a generar conocimientos nuevos, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber humano, así como también a crear y adaptar tecnologías idóneas y plantear alternativas, desde la investigación, la docencia y la extensión, para la atención de los requerimientos de la región, del país y de la sociedad contemporánea en general.

CAPITULO III

Estructura Académico Administrativa

ARTICULO 5. La Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco está gobernada y dirigida académica y administrativamente por los organismos siguientes: Sala General, Consejo Superior, Rectoría, Consejo Académico, Consejo Administrativo, Vicerrectoria Académica, Gerencia Administrativa. La Dirección de Posgrados y Educación Continua se inserta en la estructura orgánica como una unidad académica dependiente de la Vicerrectoria Académica, estará regida y orientada por el Consejo de Posgrados y Educación Continua e integrada por el Director de Posgrados, los Coordinadores de Posgrados y los Comités Curriculares y de Autoevaluación.

ARTICULO 6. El Consejo de Posgrados es el organismo de gobierno de los Posgrados de acuerdo con las funciones y forma de integración definidos en la Estructura Orgánica de la Institución.

ARTICULO 7. El Director de Posgrados tiene la responsabilidad de orientar y velar por la correcta ejecución y desarrollo de los programas de posgrado de la Institución, ejerciendo la vigilancia y el control académico y administrativo.

ARTICULO 8. Cada programa de posgrado tiene un Coordinador del Programa, un Asistente Académico y un Comité Curricular y de Autoevaluación del Programa, cuyas funciones y forma de integración están definidas en la Estructura Orgánica de la Institución.

CAPITULO IV

Selección y Admisión

ARTICULO 9. Requisitos para Ingreso. El aspirante a ingresar en un programa de posgrado de la FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO, deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- a. Tener título profesional o acreditar la terminación satisfactoria de estudios de pregrado en el área respectiva.
- b. Poseer un óptimo nivel de formación de pregrado y/o de ejercicio profesional, lo cual será determinado, en cada caso, por el Consejo de Posgrados.
- c. Los demás requisitos específicos establecidos para cada programa de posgrado en particular.

Parágrafo 1. No obstante la regla del numeral 1, los estudiantes de pregrado de la Institución, que cursen último semestre y tengan un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres siete 3.7 podrán acceder a los programas de Especialización.

ARTICULO 10. Inscripción. El aspirante a ingresar a uno cualquiera de los programas de posgrado, deberá inscribirse en la Oficina de Promoción, Admisiones y Registro, mediante la presentación de los documentos siguientes:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Copia autenticada de la cédula de ciudadanía.
- c. Copia autenticada del diploma o acta de grado profesional, o constancia de terminación satisfactoria del respectivo plan de estudios.
- d. En el caso de los estudiantes de pregrado, éstos deberán presentar certificación de

la aprobación de todos y cada uno de los semestres cursados y aprobados, en un programa específico, y de la conducta observada durante su permanencia en la Institución.

- a. Certificación auténtica de las notas obtenidas durante el desarrollo del plan de estudios de pregrado.
- b. Hoja de Vida.
- c. Los demás requisitos particulares que se establezcan por el Consejo de Posgrados y Educación Continua para cada programa específico.

Parágrafo 1. Cada inscripción es válida únicamente para el periodo académico para el cual se hace, y su valor no es reembolsable ni transferible, salvo que el curso al cual aspira el inscrito no sea abierto.

ARTICULO 11. Proceso de Selección. Corresponde al Consejo de Posgrados estudiar las solicitudes de ingreso, realizar el proceso de selección y resolver sobre la admisión de los aspirantes a ingresar en los programas de posgrado de la Institución.

Parágrafo 1. Los requisitos particulares de selección para cada programa serán establecidos en el Proyecto Educativo del respectivo programa, con sujeción estricta a las garantías constitucionales de los aspirantes, en particular al derecho a la igualdad.

Parágrafo 2. Contra la negativa de admisión de un aspirante a ingresar a un programa de posgrado sólo cabe el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Posgrados, presentado formalmente por el interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la no admisión.

ARTICULO 12. El aspirante seleccionado deberá matricularse en el período para el cual ha sido admitido, en caso contrario deberá realizar nuevamente el proceso de selección.

ARTICULO 13. Admisión. La admisión es el acto mediante el cual la FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO CARTAGENA, acepta académicamente, entre los aspirantes que voluntariamente realicen la inscripción, a quienes de acuerdo con los requisitos establecidos pueden matricularse en cualquiera de los programas de posgrado que sean ofrecidos.

CAPITULO V

Matricula y Permanencia

ARTICULO 14. Alcance Legal. Para el estudiante de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO, la matrícula es el acto voluntario mediante el cual una persona natural se vincula jurídicamente a la Institución en condición de estudiante mediante una relación contractual, que la compromete a ejecutar el plan de estudio del programa de posgrado respectivo, a cumplir el presente reglamento y las demás normas académicas y administrativas vigentes en la Institución e igualmente obliga a la Institución a facilitarle todos los medios idóneos necesarios para la adquisición de la formación de posgrado que se le ofrece al estudiante.

Parágrafo 1. Para quedar formalmente matriculado el estudiante debe realizar:

- a. La Matrícula Financiera. Que consiste en el pago del valor establecido, en cada período académico, para tener derecho a ingresar y permanecer en la Institución.
- b. La Matrícula Académica.- Que es el registro de los créditos académicos a cursar en el período académico correspondiente.

Parágrafo 2. El estudiante de posgrado que desee y tenga derecho a continuar vinculado a la Institución, debe renovar su matrícula en cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el respectivo calendario académico, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Reclamar la orden de pago y consignar el valor respectivo en las oficinas bancarias y similares asignadas.

- b. Diligenciar el registro de los créditos académicos correspondientes al período que vaya a cursar.
- c. Formalizar mediante su firma la matrícula respectiva.

ARTICULO 15. Derechos Pecuniarios. Los aspirantes a ingreso y los estudiantes deben pagar a la Institución, en las oportunidades, conceptos y montos indicados formalmente, los valores establecidos por el Consejo Superior como derechos pecuniarios, para cada período académico:

Estos derechos corresponden a los pagos de los valores establecidos por los conceptos siguientes:

- a. Inscripción por parte del aspirante a ingreso.
- b. Matrícula, ordinaria o extraordinaria por parte del estudiante.
- c. Estudio para Homologación de Asignaturas.
- d. Exámenes de Validación, Exámenes Supletorios.
- e. Derechos de Grado.
- f. Certificados y Constancias.

Parágrafo 1. Los derechos pecuniarios pagados por el aspirante y estudiante a la Institución son válidos única y exclusivamente para el período, curso o módulo que los genera, no son reembolsables ni transferibles a terceros en ningún caso.

El recaudo de los dineros correspondientes a estos derechos sólo será válido si se hace en la Caja de la Institución o en las entidades bancarias autorizadas por ésta.

ARTICULO 16. El estudiante de un programa de posgrado tiene derecho al reembolso del valor pagado por concepto de matrícula, ordinaria o extraordinaria, únicamente, en caso

de retirarse antes de completar cuatro semanas desde el inicio del período académico, módulo o curso respectivo decide retirarse del posgrado en el cual se encuentra matriculado, tiene derecho a la devolución de un porcentaje del valor cancelado de acuerdo al número de semanas que hayan transcurrido desde el inicio del periodo académico o ciclo, así:

75% Primera semana

50% Segunda semana

25% tercera semana.

PARAGRAFO. Vencido el término de cuatro semanas, el estudiante de posgrado no tendrá derecho a reembolso por ningún concepto.

ARTICULO 17. Clases de Matrícula. Los períodos de pago de matrícula son: a) Matrícula Ordinaria; b) Matrícula Extraordinaria. El valor de esta última tendrá el recargo que determine el Consejo Superior de la Institución para el período respectivo.

ARTICULO 18. Legalización de la Matrícula. El aspirante obtiene la condición de estudiante, el derecho de aparecer en la lista oficial y de participar en cualquier actividad formal de la Institución, cuando dentro del calendario estipulado haya cumplido con los requisitos de formalizar su matrícula financiera y su matrícula académica.

Parágrafo 1. Los profesores y demás funcionarios de la Institución no deben aceptar la participación en ninguna actividad académica de persona alguna que no tenga definida su situación financiera y deberán informar a la Coordinación del respectivo programa sobre la presencia de quienes no aparezcan en los listados de estudiantes matriculados.

ARTICULO 19. Permanencia. La continuidad y permanencia del estudiante de posgrado

en el respectivo programa estará sujeta al cumplimiento de:

- a. La renovación oportuna de su matrícula en cada período de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario académico y según el plan de estudio respectivo.
- b. La observancia estricta de los requerimientos académicos y administrativos y el cumplimiento del régimen disciplinario contenido en este reglamento.
- c. La obtención y mantenimiento de un promedio acumulado de tres cinco (3.5) en las calificaciones de la totalidad de asignaturas, módulos o cursos, correspondientes a cada período.

ARTICULO 20. Transferencias. Los estudiantes de posgrado pueden transferirse de uno a otro programa, internamente, en la medida que los respectivos planes de estudio tengan compatibilidades temáticas. Para tal efecto deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- a. Presentar la solicitud formal ante la Dirección de Posgrado.
- b. Haber observado buena conducta y mantener un promedio total acumulado igual o superior al exigido para permanecer en el programa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de este ordenamiento.
- c. Obtener la aprobación del Comité Curricular del programa al cual pretende transferirse el estudiante.
- d. No encontrarse suspendido académicamente en el programa de origen, en el momento en que solicita la transferencia.
- e. Gestionar por su propia iniciativa y dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, del respectivo programa, las homologaciones de las asignaturas que sean procedentes.

ARTICULO 21. La condición de estudiante de posgrado de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO – CARTAGENA termina:

- a. Por la terminación satisfactoria del respectivo plan de estudio y graduación del estudiante.
- b. Al vencimiento del plazo establecido para la renovación de matrícula, en cada período sin que el estudiante haya cumplido este requisito en los términos prevenidos en los artículos 12, 13 y 14 de este reglamento.
- c. Cuando el estudiante no alcance el promedio total acumulado igual o mayor de Tres cinco (3.5) en un período académico.
- d. Por la cancelación de la matrícula a consecuencias de incumplimientos de los deberes establecidos en este reglamento.
- e. Por haberse decretado la expulsión de la Institución a consecuencias de sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con el procedimiento ordenado en este reglamento.
- f. Por padecer el estudiante de enfermedad infecto contagiosa o perturbación mental, debidamente diagnosticada por el médico, que amenace la salud, la tranquilidad y seguridad de los demás miembros de la comunidad académica.
- g. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por la comisión de delitos distintos de los dolosos o culposos.

CAPITULO VI

Régimen Académico

ARTICULO 22. Normas Aplicables. Los Programas de Posgrados de la FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO, se ejecutarán con sujeción a las leyes vigentes en Colombia sobre la materia y a la totalidad de las normas que regulan la existencia y funcionamiento de la Institución, en particular este reglamento.

ARTICULO 23. Regularidad en la Asistencia. La presencialidad de los programas de posgrado exige la asistencia regular de los estudiantes matriculados para la obtención de resultados académicos de óptima calidad. Los estudiantes de los programas de posgrado deben cumplir un porcentaje de asistencia obligatoria no menor del 80% del total de las horas de clase presenciales dadas, para aprobar el curso, módulo o la asignatura correspondiente.

ARTICULO 24. Obligatoriedad de Aprobación. En los programas de posgrado los cursos, módulos o asignaturas reprobadas deberán ser repetidos, no hay derecho de habilitación.

ARTICULO 25. Evaluaciones. Las calificaciones definitivas en cada curso, módulo o asignatura, para cada período, deberán resultar de un mínimo de tres (3) eventos evaluativos formales. En el evento de que haya períodos académicos inferiores a 10 semanas, el docente deberá realizar un mínimo de dos (2) eventos evaluativos formales.

Parágrafo 1. El valor de la nota como calificación de las evaluaciones será numérico, entre Cero (0.0) y Cinco (5.0). La nota mínima aprobatoria de un evento evaluativo es de Tres cinco (3.5). Las notas con centésimas iguales o inferiores a 5 se aproximarán al decimal anterior y las notas con centésimas mayores de 5 se aproximarán al decimal

posterior.

Se entiende que la expresión de la evaluación en forma numérica corresponde a las evidencias de aprovechamiento y competencias adquiridas por el estudiante, siguientes:

- a. Entre 4.5 y 5.0: Excelente.
- b. Entre 4.0 y 4.4: Muy Bueno
- c. Entre 3.5 y 3.9: Bueno
- d. Entre 3.0 y 3.4 Regular
- e. Menos de 3.0 Deficiente.

Parágrafo 2. Como complemento de los eventos evaluativos formales, el docente podrá realizar exámenes orales u escritos, trabajos, ensayos, reseñas, exposiciones, talleres y recurrir a todas las estrategias pedagógicas que considere conducentes a medir el nivel de crecimiento en el aprendizaje, esfuerzo, interés y aprovechamiento por parte del estudiante. Pero siempre deberá realizar una prueba formal que sirva de evidencia objetiva.

Parágrafo 3. El Valor de los porcentajes sobre la nota final correspondiente a cada evento evaluativo formal será fijado por el Comité Curricular de cada programa de posgrado. En ningún caso deberá atribuirse a un solo evento evaluativo un porcentaje mayor del 40%, salvo que se trate de un curso, modulo o asignatura con un término de duración inferior a dieciséis (16) horas.

ARTICULO 26. Evaluaciones Orales. Cuando el docente programe exámenes orales individuales para evaluación formal que tenga un valor igual o superior al 30% de la nota definitiva de la asignatura, deberá solicitar a la Coordinación del respectivo programa de posgrado la designación de otro profesor vinculado a la Dirección de Posgrados,

especialista en la asignatura, para que oficie como jurado. Será nulo el examen que se realice sin la presencia de jurado.

ARTICULO 27. De acuerdo con las características del curso o evento académico o complementario, el plan de estudios puede contemplar actividades formales no susceptibles de evaluación numérica, caso en el cual la evaluación se formulará en términos de Aprobado o Reprobado. Y esta no se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de promedios aritméticos o ponderados, pero si para efectos del cumplimiento del respectivo plan de estudios.

ARTICULO 28. Exámenes Supletorios. El estudiante que por fuerza mayor o caso fortuito, plenamente justificados, no pueda asistir a la realización de una evaluación formal o examen final, podrá solicitar a la Coordinación del respectivo programa la autorización para el examen supletorio, cuya fecha de realización le será fijada una vez cancelado su valor.

Parágrafo 1. Se entiende que el examen supletorio es una prueba evaluativa formal diferida, por consiguiente la nota obtenida en él tiene el mismo valor porcentual de la prueba inicial. Una vez definida la fecha del examen supletorio, este no podrá ser aplazado ni es susceptible de otro examen supletorio.

ARTICULO 29. Adición y Retiro de Asignaturas. El estudiante podrá solicitar a la Coordinación del Programa de Posgrado respectivo, por escrito y dentro de las fechas previstas en el calendario académico, adicionar o retirar el curso, módulo o asignaturas, acatando en forma estricta los requisitos siguientes:

- a. Que el número total de cursos, módulos o asignaturas matriculados no supere el máximo de créditos académicos establecidos reglamentariamente para el período

respectivo.

- b. Que no exista incompatibilidad horaria y de prerrequisitos entre dos o más cursos, módulos o asignaturas, de acuerdo con el plan de estudio del respectivo programa y el horario establecido.
- c. Que la adición o retiro sea aprobada previamente a la iniciación de clases.

Parágrafo 1. La Coordinación del Programa de Posgrado que corresponda deberá estudiar y resolver la solicitud dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su presentación, en caso de guardar silencio se entenderá que la respuesta es positiva.

Parágrafo 2. Las asignaturas o cursos retirados deberán cursarse en el período inmediatamente siguiente. El retiro no da derecho al estudiante para el reembolso o reserva en su favor o a favor de un tercero de parte alguna del valor pagado por concepto de matrícula.

Parágrafo 3. Cuando se trate de adición de asignaturas o cursos, el estudiante deberá pagar el mayor valor que significan los créditos académicos adicionados.

ARTICULO 30. Promedio Final Mínimo. Para optar el título de posgrado en cualquiera de los programas, el estudiante debe haber acumulado un promedio mínimo o superior a Tres cinco (3.5) en la totalidad del plan de estudio cursado, además de los requisitos que se establecen en este reglamento.

ARTICULO 31. Notificación y Revisión de Notas. Los docentes deberán comunicar a los estudiantes el resultado de las evaluaciones, a más tardar, dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la prueba o examen correspondiente.

El estudiante tiene derecho a analizar con el docente los fundamentos de la nota que le

ha sido asignada y a solicitar su reconsideración, en forma verbal o por escrito, ante el mismo docente.

En el evento de que persista la inconformidad del estudiante y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación o comunicación de la nota por parte de docente, el estudiante podrá presentar ante la Coordinación del respectivo programa solicitud escrita, debidamente sustentada, de revisión del examen o prueba evaluativa, que consten en documento o elemento materialmente evaluable.

Corresponde al Comité Curricular del Programa de Posgrado designar el docente encargado de la revisión del examen o prueba evaluativa, quien tendrá cinco (5) días hábiles para expresar su criterio. La nota asignada por este segundo evaluador ratificará o modificará, en forma definitiva, la asignada por el primero.

En los exámenes orales no hay lugar a revisión de la nota asignada por el titular y el jurado, quienes deberán firmar el reporte respectivo.

Parágrafo 1. Toda modificación de las notas que hayan sido reportadas por los docentes, por cualquier circunstancia prevista reglamentariamente, debe ser tramitada en el formato institucional y autorizada por el Coordinador del Programa de Posgrado respectivo e informada a la Oficina de Promoción, Registro y Admisiones.

ARTICULO 32. Información de Notas: Los estudiantes de los programas de posgrado tienen derecho a ser informados oportuna y claramente de los criterios, modalidades, porcentajes que representan y oportunidades, de los eventos evaluativos programados por el docente y/u ordenados institucionalmente.

Parágrafo 1. Antes de la realización del examen o evaluación final de cada asignatura o

curso, el docente debe haber reportado e informado a los estudiantes del resultado de la totalidad de los eventos evaluativos parciales realizados durante el período académico.

ARTICULO 33. Registro y Confidencialidad de Evaluaciones. Corresponde a la Oficina de Promoción, Registro y Admisiones, llevar el registro de las notas obtenidas por los estudiantes de posgrados y por consiguiente sólo esta dependencia está autorizada para expedir certificaciones.

Parágrafo 1. Los resultados de las evaluaciones de los estudiantes tienen el carácter de confidenciales entre éstos, sus docentes y la Institución y por consiguiente las certificaciones de notas y de conducta sólo se expedirán a los mismos estudiantes, sus padres o acudientes y a las autoridades oficiales que lo soliciten formalmente. Sólo por solicitud o con autorización del estudiante o ex estudiante se expedirá certificación de notas y conducta disciplinaria a terceras personas o entidades particulares.

ARTICULO 34. Aplazamiento y Repetición de Asignaturas. El estudiante puede solicitar, por escrito, el retiro de no más de un (1) curso, módulo o asignatura, de los que integran el plan de estudio del período respectivo, antes de cursar el 30% de la intensidad horaria correspondiente a ésta. El retiro de una asignatura implicará el aplazamiento de aquellas de las cuales ésta sea prerrequisito.

Todo curso, modulo o asignatura retirado o aplazado deberá ser cursado en el período inmediatamente siguiente.

Parágrafo 1. En el caso de los estudiantes admitidos por reingreso o por reintegro, que se hayan retirado del respectivo programa sin haber concluido el estudio de la totalidad de las asignaturas, éstos podrán cursar las asignaturas pendientes y realizar las demás actividades académicas, que sean pertinentes, posteriores a su retiro, según el plan de

estudio, para completar los requerimientos del período en que ocurrió la suspensión o el aplazamiento.

Parágrafo 2. En todos los casos de cancelación, retiro, suspensión o repetición de asignatura, al momento de matricularse para cursarla el estudiante deberá pagar el valor correspondiente a los créditos académicos que represente la asignatura.

ARTICULO 35. Situaciones Académicas. Los estudiantes formalmente matriculados en un Programa de Posgrado de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO, pueden encontrarse en un momento determinado en una de las situaciones académicas siguientes:

- a. Estudiante Regular: Es aquel que cursa en un período académico la totalidad de las asignaturas, módulos o cursos previstos en el respectivo plan de estudio, sin haber aplazado ni estar repitiendo asignatura, modulo o curso alguno.
- b. Estudiante Aventajado. Es aquel que no solamente está cursando asignaturas, módulos o cursos del período respectivo sino que ha adicionado trabajo académico correspondiente a períodos futuros, según el respectivo plan de estudios.
- c. Estudiante Irregular: Es aquel que cursa parcialmente las asignaturas, módulos o cursos correspondientes a un período, por estar repitiendo o haber aplazado asignaturas, módulos o curso de período anterior.
- d. Estudiante de Reingreso. Es aquel que ha sido admitido nuevamente en la Institución, luego de ser retirado por sanción disciplinaria, de conformidad con las normas de este reglamento sobre la materia.
- e. Estudiante de Reintegro. Es aquel que se ha retirado voluntariamente de la Institución y solicita y obtiene su admisión nuevamente.
- f. Estudiante de Doble Titulación. Es aquel que cursa simultáneamente dos especializaciones en esta misma Institución.

Parágrafo 1. La persona que hayan sido excluida de un programa de posgrado por sanción disciplinaria o por bajo rendimiento académico y aspire a reingresar, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Posgrados y Educación Continua, la cual evaluará y presentará la petición al Consejo de Posgrado y Educación Continua para que éste resuelva, fundamentado en los criterios siguientes:

- a. Evidencias de rectificación de la conducta que determinó la sanción disciplinaria.
- b. Antecedentes académicos del aspirante, en el caso de los excluidos por falta disciplinarios.
- c. Perspectivas de mejoramiento en el caso de los excluidos por bajo rendimiento académico.
- d. Concepto del Comité Curricular del Programa de Posgrado al cual pertenecía el estudiante.

Parágrafo 2. El estudiante que haya solicitado formalmente su retiro voluntario o haya dejado de asistir, podrá ser reintegrado mediante el procedimiento siguiente:

- a. Solicitud formal de reintegro a la Dirección de Posgrado y Educación Continúa en la cual informe sobre la razón de su retiro y manifieste su voluntad de llevar a término su formación de posgrado.
- b. Concepto de la Coordinación del Programa al cual pertenecía sobre el rendimiento académico y conducta disciplinaria del peticionario.
- c. La Dirección de Posgrado y Educación Continua resolverá sobre el reintegro.

Parágrafo 3. El estudiante que sea admitido por reintegro o reingreso, queda sometido al plan de estudio y a las normas reglamentarias vigentes en el momento en que reanude su vinculación con la Institución.

La Institución no admitirá estudiantes por reingreso ni por reintegro, luego de transcurrido un período de un (1) año desde su retiro.

Parágrafo 4. Para efectos de estudiar y resolver sobre la solicitud de un estudiante que curse un programa de posgrado y tenga interés en matricularse simultáneamente en un segundo programa, deberá surtir el procedimiento siguiente:

- a. Solicitud formal escrita del interesado a la Coordinación del Programa de Posgrado adicional que pretende cursar.
- b. Revisión del rendimiento académico del estudiante y específicamente del promedio obtenido en el programa de origen.
- c. No se admitirá en otro programa adicional al estudiante que se encuentre suspendido académicamente en su programa de origen.

CAPITULO VII

Otorgamiento de Títulos

ARTICULO 36. Naturaleza del Título. Para la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO, se entiende por Título el grado de competencia profesional avanzada, conferido por la Institución al estudiante que culmina satisfactoriamente los requerimientos académicos y administrativos del plan de estudio del programa de posgrado que ha cursado, con la autorización correspondiente del Ministerio de Educación Nacional.

Este título, según la ley y los reglamentos institucionales, lo acredita para ejercer válidamente las actividades profesionales inherentes a su formación de posgrado.

ARTICULO 37. Ceremonia de Graduación. Los títulos de posgrado de los programas de la Institución se otorgarán en ceremonia especial, de cuya realización se dejará constancia formal en el acta de grado y diploma entregados a cada estudiante y en el libro de radicación correspondiente.

La ceremonia de graduación deberá efectuarse en las fechas previstas en el calendario académico para cada período, salvo la ceremonia privada que será ordenada por la Rectoría, en cada caso, mediante resolución motivada.

ARTICULO 38. Requisitos para la Graduación. Para tener derecho a optar el título de posgrado correspondiente, el estudiante deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a. Acreditar su título de Pregrado.
- b. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas y demás actividades

curriculares que integran el plan de estudio.

- c. Haber obtenido el promedio acumulado, durante el desarrollo del plan de estudios, exigido por el programa de posgrado que ha cursado.
- d. Encontrarse a paz y salvo con la Institución por la totalidad de los conceptos académicos, financieros y administrativos.
- e. Pagar el derecho de Grado.
- f. Los demás requisitos y pruebas académicas, exigidos por el programa de posgrado al cual pertenezca el graduando y por los reglamentos institucionales, que hayan sido informados oportunamente al estudiante.

Parágrafo 1. Corresponde al Consejo de Posgrado y Educación Continua verificar el cumplimiento de los requisitos y aprobar el otorgamiento del título respectivo, sin perjuicio de las funciones que son propias de la Oficina de Registro, Admisiones y Promoción.

Parágrafo 2. Todo egresado de un programa de posgrado cuenta con un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de culminación del plan de estudio, para recibir el título respectivo.

CAPITULO VIII

Participación Institucional

ARTICULO 39. La FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO promueve y asegura la efectiva participación de sus estudiantes en la vida y en el gobierno institucional, como elemento esencial de su formación integral y del desarrollo de valores democráticos. Para ello garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitara la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad académica, mediante la representación de los estudiantes en los organismos de gobierno y administración de la Institución.

Parágrafo 1. Las condiciones de selección, alcance y funciones de la representación estudiantil en los organismos de gobierno y administración, están regulados en el Reglamento de Órganos de Participación de la Institución, el cual, en lo pertinente, se considera incorporado a este Reglamento Estudiantil de Posgrado.

CAPITULO IX

Incentivos

ARTICULO 40. Finalidad de los Incentivos: La Institución otorgará estímulos y reconocimientos a sus estudiantes de los programas de posgrado dirigidos a motivar y premiar el mejoramiento y los logros alcanzados en su desempeño académico, investigativo, deportivo, cultural y social.

Tales estímulos y reconocimientos deberán ser otorgados por el Consejo Académico previa recomendación del Consejo de Posgrado y Educación Continua, en cada período académico, anual o semestral, o en la oportunidad que cada distinción amerite.

ARTICULO 41. Clases de Incentivos. Los Incentivos serán generales y académicos, así:
Son incentivos generales:

- a. Permisos para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales y deportivos.
- b. Representación de la Institución en certámenes científicos, artísticos, culturales y deportivos, de carácter regional, nacional e internacional.
- c. Otorgamiento de Menciones Honoríficas.
- d. Reconocimientos Póstumos.

• Incentivos académicos:

- a. Representación de la Institución en eventos académicos, científicos y de investigación de carácter regional, nacional e internacional.
- b. Publicación de artículos y trabajos de investigación a través de los medios de divulgación Institucionales.

- c. Publicación de productos de investigación de alta calidad en ediciones bibliográficas auspiciadas por la Institución.
- d. Grado de Honor

CAPTULO X

Régimen Disciplinario

ARTICULO 42. Fundamentos Normativos. Las relaciones disciplinarias entre la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO y los estudiantes de sus programas de posgrado se regirán por la normatividad establecida en este reglamento, con sujeción al estatuto general de la Institución, las leyes y los principios constitucionales.

ARTICULO 43. Derechos de los estudiantes. Los estudiantes de los programas de posgrado de la Institución tienen derecho a:

- a. Hacer uso de las instalaciones, dotación, áreas de deportes, espacios culturales, escenarios de prácticas y recursos académicos en general de la Institución, destinados a cumplir el objetivo de su formación integral.
- b. Recibir del personal directivo, docente, administrativo y operativo de la Institución, la asistencia y orientación académica, asesoría administrativa, orientación ética, el apoyo y la protección personal, que sean necesarios e inherentes a su condición de estudiante.
- c. Participar en los programas, eventos culturales y servicios que presta el Bienestar Universitario.
- d. Ser escuchados y atendidos en sus solicitudes, iniciativas y aspiraciones , que en forma respetuosa y oportuna presenten, verbalmente o por escrito, las cuales deberán ser analizadas y respondidas por el docente o directivo académico o administrativo competente, en forma oportuna, en el plazo previsto en este reglamento o, en todo caso, dentro del término previsto por la ley para el derecho de petición.
- e. Expresar, proponer, discutir y examinar en forma libre sus ideas, conocimientos, iniciativas, teorías, dogmas, dentro del respeto debido al derecho ajeno y a la libertad de

cátedra.

- f. Participar en condiciones de igualdad en todas las actividades académicas, científicas, culturales, deportivas y recreativas programadas por la Institución.
- g. Acceder a las fuentes de formación docentes, bibliográficas, tecnológicas, científicas, culturales, previstas en el plan de estudio correspondiente a su programa de posgrado, para la obtención del conocimiento propuesto.
- h. Ser objeto de tratamiento solidario, respetuoso y cordial por parte de todas las personas que integran la comunidad académica.
- i. Ser notificado oportunamente del contenido de los reglamentos vigentes en la Institución.
- j. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones, en las modalidades y términos previstos en este reglamento.
- k. Hacer parte de los organismos de gobierno, dirección y asesoría de la Institución, mediante los mecanismos establecidos en el Estatuto General y el Reglamento de Órganos de Participación de la Fundación.

ARTICULO 44. Deberes de los Estudiantes: Son deberes de los estudiantes de los programas de posgrado:

- a. Acatar las disposiciones normativas de la Institución y en particular las que integran este Reglamento Estudiantil, el Reglamento de Biblioteca y el Reglamento de Bienestar.
- b. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares y en todos los procesos académicos contemplados en su respectivo plan de estudio, jornadas presenciales, trabajo independiente, evaluaciones, etc., con sujeción al calendario académico y a las fechas informadas oportunamente por los docentes.
- c. Cumplir los horarios establecidos para las jornadas presenciales y demás actividades académicas.

- d. Observar conducta respetuosa, cordial y solidaria con todos los miembros de la comunidad académica, directivos, docentes y estudiantes, y con la generalidad de las personas relacionadas con la Institución.
- e. Abstenerse de asumir conductas escandalosas, vulgares y/o agresivas, en el interior y en las vecindades de la Institución.
- f. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o drogas enervantes en el interior o en las vecindades de la Institución.
- g. Cuidar y coadyuvar a mantener en buen estado los equipos electrónicos, libros, material de enseñanza, mobiliario de dotación y las instalaciones locativas de las sedes de la Institución.
- h. Acatar las orientaciones e instrucciones que en forma comedida y pertinente le sean hechas por los directivos, docentes y personal administrativo de la Institución.

ARTICULO 45. Faltas Disciplinarias. Las faltas disciplinarias del estudiante contra el orden general, los estatutos y los reglamentos de la Fundación y de las instituciones en donde se desarrollen actividades académicas teóricas y prácticas, eventos culturales y deportivos relativos al programa, contra el debido comportamiento social, la seguridad personal y colectiva, y el respeto al derecho ajeno, la integridad moral y física de otras personas, se clasifican en faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.

ARTICULO 46. Faltas Leves. Son faltas leves por parte del estudiante, aquellas conductas que no afectan el normal desarrollo de las actividades académicas, ni lesionan la honra, bienes e integridad física de las personas y que no están definidas en este reglamento como graves o gravísimas.

ARTICULO 47. Faltas Graves: Se consideran faltas graves por parte del estudiante, las conductas siguientes:

- a. Todo hecho del estudiante que afecte el buen nombre, la dignidad y/o el prestigio de la Institución.
- b. Hacer o intentar hacer fraude, por cualquier medio, en los exámenes y demás pruebas de evaluación académica o coadyuvar para que se haga, en cuyo caso se anulará el examen o prueba de evaluación y se impondrá al o los responsables una calificación de cero (0).
- c. Todo daño intencional a los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de las personas que conforman la comunidad académica o de particulares, que ocurra al interior de las instalaciones de la Institución.
- d. El consumo, la inducción al consumo o comercialización de licor y/o sustancias psicoactivas, en el interior de las instalaciones o en las vecindades de la Institución.
- e. La adulteración de documentos o el engaño a las autoridades administrativas y académicas para obtener beneficios de cualquier naturaleza pretermitiendo los requisitos y obligaciones académicos y financieros reglamentarios.
- f. Todo acto de violencia física, verbal o moral y/o amenaza, coacción o injuria a los directivos, docentes, estudiantes y particulares, que ocurra en las instalaciones de la Institución o por causa del vínculo con ésta.
- g. Impedir el acceso a clases o el desarrollo de las mismas; obstaculizar la enseñanza, la investigación y en general la marcha normal de las actividades académicas o administrativas.
- h. La alteración del orden y perturbación de la convivencia, en cualquiera de sus manifestaciones, en el vecindario aledaño a las sedes de la Institución.

ARTICULO 48. Faltas Gravísimas. Se consideran faltas disciplinarias gravísimas por parte del estudiante:

- a. Sustraer y/o apropiarse de manera indebida de los bienes de la Institución o de propiedad de cualquiera de los miembros de la comunidad académica o terceros

visitantes de la Institución.

- b. Portar armas dentro del recinto de la Institución.
- c. Promover o participar en actividad calificada por las autoridades como delictivas.
- d. Falsificar o beneficiarse a sabiendas de la falsificación de certificados y documentos en general, de firmas o endosos en instrumentos financieros de la Institución, o de la sustracción de fondos con chequeras robadas o de cuentas canceladas u otros títulos valores.
- e. Adquirir o divulgar en forma indebida y fraudulenta formularios o documentos de pruebas académicas que interesen a la Institución.
- f. El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas o favores económicos de la Institución.
- g. La conducta intencional que tenga como efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo de ella a un estudiante, profesor, empleado, autoridad institucional o visitante, en su integridad personal o moral y/o en su libertad y honor sexual.
- h. La comisión de una conducta incluida dentro de las faltas graves que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, en atención del buen nombre de la Institución y del bienestar general de la comunidad institucional, debe ser considerada como falta gravísima. Los mismos criterios se utilizarán para juzgar sobre la atenuación de la falta.
- i. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

ARTICULO 49. Sanciones por faltas leves: El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas leves se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Retiro de la clase respectiva.
- b. Amonestación verbal, por la primera vez.
- c. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida, por la segunda vez.

d. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante persiste en la comisión de estas faltas, se considera como falta grave.

PARÁGRAFO 1: La amonestación se entiende como un llamado de atención al estudiante para que reflexione, autoevalúe las causas que originaron la sanción y adopte los correctivos pertinentes.

ARTICULO 50. Sanciones por faltas graves: El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas graves, se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida.
- b. Matrícula condicional, entendida como el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y demás exigencias académicas y legales que se formulen como resultado de la investigación. El incumplimiento de las exigencias impuestas en al matrícula condicional, tiene como efecto la cancelación de la matrícula, que consiste en suspender los servicios académicos al estudiante, por el término que le reste para culminar el respectivo período académico.
- c. Suspensión hasta por dos (2) períodos académicos, incluido el que esta cursando el estudiante.

ARTICULO 51. Sanciones por faltas gravísimas: El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas gravísimas, se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión por un término mínimo de tres (3) períodos académicos, incluido el que está cursando el estudiante.
- b. Expulsión, que consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, y su

desvinculación de la Institución. Tiene como efecto adicional que el estudiante no pueda ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos en la Institución.

ARTICULO 52. Competencia. La competencia para conocer de las faltas e imponer las sanciones respectivas, se determinará conforme a la levedad o gravedad de las mismas, así:

- a. Retiro de clase: La impondrá el docente e informará al respectivo asistente académico o Coordinador del Programa.
- b. Amonestación Verbal: Será impuesta por cualquier autoridad académica, incluidos los docentes, cuando tengan conocimiento directo de la falta.
- c. Amonestación Escrita: Será Impuesta por el respectivo Coordinador del Programa, previo el cumplimiento del trámite disciplinario.

PARAGRAFO 1: La investigación disciplinaria por la comisión de faltas graves o gravísimas, será de conocimiento del Director de Posgrado y Educación Continua.

PARAGRAFO 2: La imposición de las sanciones estará a cargo del respectivo Consejo de Posgrado y Educación Continua, en el caso de las faltas graves, y del Consejo Académico, en el caso de las faltas gravísimas; estas últimas por recomendación del Consejo de Posgrado y Educación Continua.

ARTICULO 53. Proceso disciplinario. La imposición de una cualquiera de las sanciones de que trata este capítulo, salvo el retiro de clases y la amonestación verbal, exige que el estudiante sea escuchado previamente en descargos, se practiquen las pruebas que éste solicite y que el investigador considere procedentes y se decidan los recursos, conforme al presente reglamento.

ARTICULO 54. Recursos. Contra la decisión que impone la sanción proceden los

recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse, ante la misma autoridad que adoptó la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. En caso de que sea negado el recurso de reposición, se dará traslado inmediato ante el superior jerárquico de quien lo negó, para que decida la apelación.

Para efectos del presente artículo, el superior jerárquico del Asistente Académico es el Coordinador del Programa, le sigue en su orden el Director de Posgrado y Educación Continua, el Consejo de Posgrado y Educación Continua, el Consejo Académico y el Consejo Superior.

ARTICULO 55. Suspensión provisional: En caso de faltas graves o gravísimas o de flagrancia, el Director de Posgrado y Educación Continua, podrá suspender provisionalmente, hasta por cinco (5) días y en forma inmediata al estudiante presuntamente responsable, término durante el cual deberá adelantarse el proceso disciplinario respectivo.

ARTICULO 56. Notificaciones. Toda notificación al estudiante deberá hacerse por escrito, en forma personal, o en su defecto mediante correo certificado a la dirección que tenga registrada en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y se entenderá surtida en la fecha de recibo del correo.

ARTICULO 57. Registro de las sanciones. Culminando el proceso disciplinario, el investigador solicitará por conducto del respectivo Asistente Académico, dejar constancia de su resultado, en la hoja de vida académica del estudiante.

Corresponde a la Oficina de Admisiones, Registro Académico llevar el registro de las sanciones que se impongan a los estudiantes de la Institución, así como la conservación y custodia de los respectivos expedientes.

CAPITULO XI

Solución de Conflictos

ARTICULO 58. Competencia: Los conflictos de orden académico o administrativo se deberán resolver en las siguientes instancias a saber:

- a. Cuando se susciten entre estudiantes y profesores, se resolverán entre ellos en primer término.
- b. Cuando no se solucionen entre las partes, el Coordinador de Posgrado, a solicitud escrita del estudiante o docente, conocerá del asunto y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles.
- c. Cuando la solicitud no sea atendida o la decisión no sea compartida por el peticionario, será revisada por el Director de Posgrado. El estudiante podrá apelar ante las instancias superiores, según sea el caso.

CAPITULO XII

Disposiciones Varias

ARTICULO 59. Modificaciones al Reglamento: El presente Reglamento podrá ser modificado a solicitud del Rector, por el Consejo Superior. Hechas las modificaciones serán comunicadas y aplicables a todos los estudiantes que estén formalmente matriculados en los programas de posgrado de la Institución, en la fecha de la promulgación. .

ARTICULO 58. El Consejo Académico a su juicio y criterio decidirá sobre los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, mientras el Consejo Superior aboca el conocimiento de la reforma o adición.

N° DE EDICION	FECHA	MODIFICACIONES REALIZADAS
01	día/mes/año	1° modificación realizada

Elaborado: Fecha: Firma	Revisado: Fecha: Firma	Aprobado: Fecha: Firma
--	---	---